



Resolución de Gerencia General

027-2022-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01 Y
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

**“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE SEDIMENTACIÓN Y CLARIFICACIÓN
EN PLANTA DE QUIULACOA”**

Lima, 09 de junio del 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° 187-2022-GO y N° 193-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 005-2022-EOA/VOBL del Administrador del Contrato, el Informe N° 025-2022-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Memorando N° 169-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 053-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-018-2022 del 08.04.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató al CONSORCIO LOS ANDES (en adelante el Contratista) para que brinde “Servicio de Implementación de pozas de sedimentación y clarificación de Planta de Quiulacocho” (en adelante el Servicio), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 187-2022-GO de fecha 03.06.2022, el cual fue ampliado mediante Memorando N° 193-2022-GO del 08.06.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 57, 581.98 soles incluido el I.G.V., lo que representa el 19.26% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento.

Asimismo, solicitó la ampliación de plazo en 20 días calendario del Servicio producto de la citada prestación adicional, para lo cual adjuntó como sustento el Informe Técnico N° 005-2022-EOA/VOBL emitido por el Administrador del Contrato y el Informe N° 025-2022-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022-EOA/VOBL, el Administrador del Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01 y Ampliación de Plazo N° 1, sustentando su informe en lo siguiente:



- (i) Requerimiento técnico de reforzar las paredes sobre las cuales se instalarán las tapas de concreto pre fabricado (rampa de acceso) atendiendo a que las mismas se encuentran debilitadas y a punto de colapsar debido a las constantes lluvias estacionales en la zona que han agrietado las citadas estructuras. El citado reforzamiento se efectuará mediante la colocación de zapatas de concreto, muros de concreto armado y loza de concreto armado.
- (ii) Necesidad de contar con una poza de clarificación adicional en virtud a la proyección de las precipitaciones pluviales para el periodo 2022-2023 y con ello aumentar el caudal de tratamiento de 77 l/s a 90 l/s logrando así controlar los niveles de agua en la relavera Quiulacocha y mantener el borde libre superior a los 100 cm.
- (iii) Los trabajos materia de la ampliación de plazo, requerirán un plazo adicional de 20 días calendario a efectos de ser llevados a cabo, teniendo en consideración que son actividades no programadas inicialmente.

Que, mediante Informe N° 025-2022-JDIP, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos manifestó que luego de efectuado el análisis técnico respecto al diseño y memoria de cálculo del reforzamiento del acceso a la rampa aludida precedente, se concluye que la citada propuesta es factible y no presentará inconvenientes en su funcionamiento.

Que, mediante Memorando N° 169-2022-GAF de fecha 03.06.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 57, 581.98 soles incluidos impuestos, para la ejecución del Servicio;

Que, mediante Informe N° 053-2022-GL de fecha 09.06.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe del Administrador del Contrato se verificó que la solicitud formulada se sustenta en la necesidad técnica de modificar las condiciones inicialmente establecidas en el contrato producto del análisis en campo desarrollado durante la ejecución del servicio como lo son: i) el reforzamiento de estructuras a causa del deterioro de la infraestructura existente por las constantes lluvias en la zona y ii) la instalación de una poza de clarificación adicional por la avenida de precipitaciones pluviales para la temporada 2022-2023; siendo necesario modificar las condiciones contractuales para poder cumplir con la finalidad pública de la contratación;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar



la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

En el mismo orden, precisó que si bien las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos de modificación contractual distintos entre sí, puesto que afectan por separado a diferentes elementos del contrato, es importante anotar que en la práctica pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para ejecutar la prestación adicional, tal como lo reconoce el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, el cual establece que la ampliación de plazo contractual procede –entre otros supuestos– cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en cuyo caso el contratista deberá ampliar las garantías que hubiera otorgado;

En dicho contexto, la Opinión OSCE N° 018-2021/DTN ha establecido que: *“Corresponde a cada entidad evaluar, según la particularidad de cada caso en concreto, si la aprobación de una prestación adicional en un contrato de servicios en general justifica la ampliación de plazo, debiendo –para tal efecto– determinar si se configura la causal de modificación contractual establecida en el artículo 158 del Reglamento”*.

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de lo solicitado por el Gerente de Operaciones se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° y 158° (numeral 157.1 y 158.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional y ampliación de plazo respectivamente; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 57, 581.98 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 19.26% del monto del contrato original, así como la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario producto de la citada prestación adicional, al no ser actividades inicialmente programadas y que son necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa



de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas, y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del "Servicio de Implementación de pozas de sedimentación y clarificación de Planta de Quiulacocha", por el monto de S/ 57, 581.98 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 19.26% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución, así como la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario producto de las actividades materia de la prestación adicional N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO LOS ANDES., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General